

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA 47

SERIE 2015-2016-49

APROBADA:

30 DE JUNIO DE 2016

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,730,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LOS BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO; AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE DICHOS PAGARÉS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,730,000 EN BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA EL REPAGO DE LOS PAGARÉS EN ANTICIPACION DE LOS BONOS DE RENTA EN VENTA PRIVADA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; Y PARA OTROS FINES”

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los “Pagarés en Anticipación de los Bonos de Renta del Municipio Autónomo de Carolina” (los “Pagarés”) autorizado por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Pagarés para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Construcción de Edificio para Alquiler a Pueblo, Inc.	\$2,979,251.55
2. Diseño, supervisión e inspección	508,207.01
3. Interés línea de credito	107,345.17
4. Interés capitalizable	104,468.24
5. Gastos Legales	16,000.00
6. Cargo Agente Fiscal Banco Gubernamental de Fomento	13,930.00
7. Publicaciones y edictos	798.03
<b>Total</b>	<b>\$3,730,000.00</b>

- (b) El propósito para los cuales los “Bonos de Renta del Municipio de Carolina” (los “Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Pago de los Pagarés en Anticipación de los Bonos	\$3,730,000.00
<b>Total</b>	<u>\$3,730,000.00</u>

- (c) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “Banco Gubernamental”) ha aprobado la emisión de los Pagarés y los Bonos por el Municipio.
- (d) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Pagarés y los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley”).
- (e) El Municipio está facultado bajo la Ley de Municipios Autónomos para realizar las obras a ser financiadas con los Pagarés y los Bonos, que una vez finalizadas, resultarán en una fuente de ingresos para el Municipio. Los dineros de la emisión de los Pagarés se utilizarán para el desarrollo y construcción de un edificio de aproximadamente 27,674 pies cuadrados alquilado por el Municipio a Pueblo, Inc. para la operación de un supermercado (el “Proyecto”), según los usos que se indican el párrafo (a) de esta Sección 1. Los dineros de la emisión de los Bonos se utilizarán para pagar el balance adeudado de los Pagarés en la fecha de Conversión (según se define abajo).
- (f) Todas las rentas e ingresos del Proyecto serán destinados por el Municipio para pagar los gastos de operación y de mantenimiento del mismo y para el pago del principal y los intereses de los Bonos, así como para establecer las reservas y cuentas de mantenimiento para el Proyecto conforme a los requisitos de la Ley.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Pagarés y los Bonos por la suma total de \$3,730,000 en

principal, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley.

Sección 3. Los Pagarés serán negociables, serán fechados el día en que se emitan y serán emitidos como Pagarés sin cupones en denominaciones de \$5,000 cada uno. La fecha de vencimiento de los Pagarés será (a) el día en que se complete la construcción del Proyecto según se establece en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza mediante la obtención del permiso de uso para dicho Proyecto, o (b) el 30 de noviembre de 2017, lo que ocurra primero (la "Fecha de Conversión"). El principal y los intereses acumulados sobre los Pagarés serán pagaderos a la Fecha de Conversión.

Sección 4. Los Bonos serán negociables, serán fechados el día en que se emitan y serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$1,000 sobre esa suma. Los Bonos serán pagaderos en catorce (14) plazos semi-anales consecutivos de principal en las cantidades que se indican en el Anejo A de esta Ordenanza, pagaderos el 1 de enero y 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2016, disponiéndose, sin embargo, que en la eventualidad de que la suma principal de los Bonos sea menor a \$3,730,000, se reducirá por dicha diferencia los plazos indicados en el Anejo A de esta Ordenanza en el orden inverso a los vencimientos indicados en dicho Anejo A. Los Bonos serán emitidos en la Fecha de Conversión. Los Bonos serán designados como "Bonos de Renta del Municipio Autónomo de Carolina." La fecha de vencimiento final de los Bonos no será más tarde del 1 de julio de 2024.

Sección 5. Los Pagarés y los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fija de 6.75% (en adelante, la "Tasa Fija"). En caso de un evento de incumplimiento bajo los Pagarés, los Bonos, o el Acuerdo de Préstamo y Compraventa de los Bonos, los Pagarés o los Bonos, según sea el caso, devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa de interés anual fija de 8.75%. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los Pagarés o los Bonos podrá exceder el máximo autorizado por ley.

Los intereses sobre el Pagaré serán capitalizados el primer día de cada mes hasta su vencimiento, comenzando el primer día del mes inmediatamente después de la fecha en que se emita el Pagaré, y añadidos al balance de principal adeudado bajo el Pagaré. Los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero o 1 de julio, que ocurra inmediatamente después de la fecha en que se emitan los Bonos. Los intereses sobre los

Pagarés y los Bonos serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 6. Tanto el principal como los intereses sobre los Pagarés y los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismo en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal y los intereses sobre los Bonos serán efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador y pagador de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas en la Sección 4 de esta Ordenanza que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Pagarés y los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorios y opcionales que se especifican en la forma de los Bonos incluidas en el Anejo A de esta Ordenanza y en el Acuerdo de Compraventa que se menciona en la Sección 16 de esta Ordenanza.

Sección 7. Los Pagarés y los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en cada uno de los Pagarés y los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá de ser de puño y letra del firmante.

Los Pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Pagarés, siendo la firma de los Pagarés por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Pagarés que se hace formar parte de esta Ordenanza:

**PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LOS BONOS  
DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA**

\$3,730,000

Fecha de Emisión: \_\_\_\_\_, 2016

POR VALOR RECIBIDO, el MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el "Municipio"), promete por la presente pagar a Banco Popular De Puerto Rico (el "Banco"), en sus oficinas localizadas en la Avenida Muñoz Rivera 209, 6<sup>th</sup> Piso Popular Center, San Juan, Puerto Rico, la suma de principal de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA

MIL DÓLARES (\$3,730,000.00) (o aquella cantidad menor que sea igual al principal agregado adeudado de los desembolsos hechos por el Banco al Municipio bajo el Acuerdo), en moneda legal de los Estados Unidos de América y en fondos inmediatamente disponibles, en las fechas y en las cantidades de principal según se establece en el Acuerdo, y al pago de intereses sobre el principal adeudado de cada desembolso, en las oficinas, en la moneda y con los fondos, para el período que comienza en la fecha de cada desembolso hasta que cada desembolso haya sido pagado en su totalidad, a la tasa de interés anual y en las fechas establecidas en el Acuerdo.

La fecha, cantidad y tasa de interés aplicable a cada desembolso hecho por el Banco al Municipio, y cada pago hecho al principal adeudado de dicho desembolso, será registrado por el Banco en sus libros y, antes de cualquier transferencia de este Pagaré, endosado por el Banco en el anejo adjunto al Pagaré o cualquier continuación del mismo. Cualquier omisión por el Banco de no registrar o endosar el Pagaré no afectará la obligación del Municipio de pagar cualquier cantidad adeudada bajo el Acuerdo o bajo este Pagaré en relación a cualquier desembolso hecho por el Banco al Municipio.

El Pagaré es el pagaré al que se hace referencia en el Contrato de Préstamo y Compraventa de los Bonos, fechado el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 (según modificado y suplementado y en efecto de tiempo en tiempo, el "Acuerdo") entre el Municipio y el Banco, y evidencia los Desembolsos hechos por el Banco al Municipio hechos bajo dicho Acuerdo. Los términos utilizados, pero no definidos, en este Pagaré tendrán la definición asignada a dicho término en el Acuerdo.

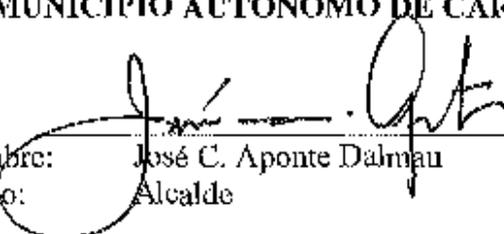
El Acuerdo provee para la aceleración de la fecha de vencimiento de este Pagaré al ocurrir ciertos eventos y para prepagos opcionales y mandatorios bajo los términos y condiciones especificados en el Acuerdo.

El aquí firmante por la presente renuncia a la presentación, demanda, notificación o protesta en relación con este Pagaré.

Este Pagaré será gobernado por, y será interpretado según, las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

FIRMADO en Carolina, Puerto Rico, este 1 día de JULIO, 2016.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA

Por:   
 Nombre: José C. Aponte Dalmau  
 Título: Alcalde

Afidávit Núm. \_\_\_\_

Suscrito ante mí por José C. Aponte Dalmau, mayor de edad, casado y residente de Carolina, Puerto Rico, en su capacidad como Alcalde del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente. En Carolina, Puerto Rico, hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,

\_\_\_\_\_

NOTARIO PUBLICO

Secretario del Municipio Autónomo de Carolina

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

[SELLO]

**Certificado de Autenticación**

Este Pagaré es emitido bajo los términos y condiciones del Acuerdo.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO  
Agente Registrador

Fecha de Autenticación Por: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_  
Oficial Autorizado

Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos que se hace formar parte de esta Ordenanza:

"Núm. R-\_\_\_\_\_

\$\_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
Bono de Renta

EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, la suma de principal de \$ \_\_\_\_\_, en catorce (14) plazos semi-anales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Bono, pagaderos el 1 de enero y 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2018, hasta el pago final del balance de principal de este Bono que vencerá y será pagadero el 1 de junio de 2024. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Bono vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de junio de 2024.

El balance de principal de este Bono devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa de interés anual fija de 6.75% (en adelante, la "Tasa Fija"), pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de enero o 1 de julio que ocurra luego de la fecha en que se emita este Bono y en la fecha de vencimiento de este Bono. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Bono o bajo el Acuerdo de Préstamo y Compraventa de este Bono, el Bono devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa de interés anual fija de 8.75%. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Bono podrá exceder el máximo autorizado por ley.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de Carolina, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por el Municipio de Carolina. Los pagos de principal e intereses sobre este Bono serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados en base a doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Bono no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este Bono. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de este Bono serán pagaderos solamente de (i) ciertos ingresos y rentas del Municipio pignoradas, cedidas y comprometidas para el pago de toda suma adeudada bajo los Bonos

(según se define más adelante), según se establece en la Ordenanza Número \_\_\_\_\_ (en adelante, la "Ordenanza") mediante la cual se autorizó la emisión de este Bono y (ii) en caso de que dichos ingresos no sean suficientes para pagar el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre este Bono, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") ha sido autorizado por el Municipio a retener de la remesa mensual de ingresos del Municipio, las cantidades necesarias para hacer dichos pagos, de conformidad con el Artículo 22(b) de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal").

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Renta del Municipio Autónomo de Carolina", emitido como parte de una emisión de bonos de renta del Municipio por la suma inicial de principal de \$ \_\_\_\_\_ (los "Bonos"), todos esos bonos designados de la misma forma con el propósito de proveer fondos para el desarrollo y construcción de un edificio de aproximadamente 27,674 pies cuadrados alquilado por el Municipio a Pueblo, Inc. para la operación de un supermercado (en adelante, el "Proyecto") y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo con todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley de Financiamiento Municipal, y en virtud de la Ordenanza autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. Los Bonos del cual este Bono forma parte, son bonos por la suma agregada inicial de principal de \$ \_\_\_\_\_. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

Los Bonos están sujetos a redención mandatorio en su totalidad, a un precio de redención igual al balance de principal de los Bonos que están siendo redimidos más intereses acumulados y no pagados sobre los Bonos a ser redimidos hasta la fecha de redención, sin prima de redención, (i) en caso de destrucción o expropiación del Proyecto en todo o en parte, dicha redención a ser efectuada con los dineros que reciba el Municipio de las pólizas de seguro sobre el Proyecto o de los dineros pagados por la expropiación del Proyecto en todo o en parte y cualquier deficiencia en cualquiera de esos casos a ser cubierta por el Municipio y (ii) en caso de que el Municipio decida vender el Proyecto.

Todo o parte del principal insoluto de este Bono está sujeto a redención a opción del Municipio a los siguientes precios (expresados como un por ciento de la cantidad de principal insoluto a ser redimido o prepagado), más intereses acumulados hasta la fecha de redención sobre la cantidad a ser redimida, como sigue:

<u>Periodo de Redención</u>	<u>Precio de Principal Pagado</u>
Desde de su emisión hasta su 2 <sup>do</sup> aniversario	103%
Luego de su 2 <sup>do</sup> aniversario hasta su 4 <sup>to</sup> aniversario	102%
Luego de su 4 <sup>to</sup> aniversario hasta su 5 <sup>to</sup> aniversario	101%
Luego de su 5 <sup>to</sup> aniversario hasta su vencimiento final	100%

Los Bonos están sujetos a aceleración y repago en su totalidad, en caso de notificación de parte de cualquier tenedor de los Bonos al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) que el Municipio no pague el principal de, la prima de, o los intereses sobre cualquiera de los Bonos en las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento de cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio ("*cross default*"), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor de cualquier tenedor de los Bonos; (iii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones y condiciones bajo (A) el acuerdo mediante el cual se emiten los Bonos con fecha de de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ (el "Acuerdo") entre el Municipio y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de este Bono y agente registrador y pagador, (B) los Bonos, o (C) bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito de un tenedor de Bonos al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos que el Municipio y todos los tenedores de Bonos acuerden por escrito a extender ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía acordada por el Municipio bajo el Acuerdo, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (v) si ocurre un cambio material ("*material adverse change*") en las operaciones, los activos o la condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) o del Proyecto que afecte la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar los Bonos; (vi) que una sentencia sea emitida contra el Municipio o el Proyecto que requiera el pago por parte del Municipio de una suma de dinero en exceso de \$500,000, y que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha o suspendida por un período de treinta (30) días luego de haber sido emitida, o que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha por un período de treinta (30) días luego de que haya terminado cualquier suspensión de la misma que haya entrado en vigor durante los primeros treinta (30) días antes mencionados; (vii) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos o bajo cualquier otra ley que regule la quiebra o insolvencia del Municipio, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio bajo cualquier ley aplicable; (viii) que el Municipio utilice los dineros producto de la venta de los Bonos para otros propósitos que no sean los establecidos en el Acuerdo y la Ordenanza; o (ix) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Bono que afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o del Proyecto o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre este Bono o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición del Municipio o del Proyecto. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de cualquier evento de incumplimiento, cualquier tenedor de los Bonos podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento

para Puerto Rico, declarar los Bonos y todos los intereses sobre los mismos, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso los Bonos y todos los intereses sobre los mismos quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

El mecanismo para la notificación de redención y la selección de los Bonos a ser redimidos será según se establece en el Acuerdo mediante el cual se emitan los Bonos.

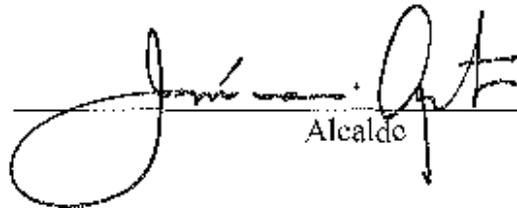
Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio, incluyendo los Bonos, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el Municipio de Carolina, Puerto Rico, ha firmado este Bono por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Bono, a la fecha de 1 de JULIO de 2016.

*ee*

(Sello)

Certificado:

  
Alcalde

\_\_\_\_\_  
Secretario del Municipio

**Certificado de Autenticación**

Este es uno de los bonos emitidos bajo los términos del Acuerdo.

\_\_\_\_\_  
Agente Registrador

Fecha de Autenticación: \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Por: \_\_\_\_\_  
Oficial Autorizado

*Je*

- Sección 8. Según se establece en la Ley, los Pagarés y los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Pagarés o los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.
- Sección 9. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas **no** quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Pagarés o los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza. Los Pagarés y los Bonos serán obligaciones especiales de recurso limitado pagaderos únicamente del producto de los ingresos destinados y comprometidos por el Municipio para ese propósito según se describe en la Sección 7 de esta Ordenanza.
- Sección 10. Por la presente el Municipio pignora, cede y compromete para el pago de los Pagarés y los Bonos su derecho, título e interés en (i) todos los ingresos, tarifas, derechos, cargos y rentas, presentes y futuros derivados por el Municipio de la operación y explotación del Proyecto, y (ii) en caso de que los ingresos y rentas generados por el Proyecto no sean suficientes para pagar el mantenimiento y el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre los Pagarés o los Bonos en las fechas que vencen, el CRIM retendrá de la remesa mensual de ingresos del Municipio, las cantidades necesarias para hacer dichos pagos, de conformidad con el Artículo 22(b) de la Ley. Los ingresos comprometidos para el pago de los Pagarés y los Bonos mediante esta Ordenanza serán cobrados y depositados en una cuenta a ser establecida por el Municipio con Banco Popular de Puerto Rico bajo el Acuerdo descrito en la Sección 16 de esta Ordenanza.
- Sección 11. Durante cada año fiscal mientras cualquiera de los Pagarés y los Bonos autorizados por esta Ordenanza estén emitido y en circulación, el Municipio establecerá y cobrará aquellas rentas y cargos por la utilización del Proyecto que sean suficiente para el pago del principal de y los intereses sobre los Pagarés y los Bonos, según venza el principal y los intereses de los mismos, los gastos de financiamiento, y la creación de reservas de mantenimiento y reemplazo razonables para el Proyecto y cualquier otra reserva requerida por el Acuerdo descrito en la Sección 16 de esta Ordenanza. No obstante lo anterior, los gastos razonables de funcionamiento y conservación del Proyecto serán cubiertos de dichos ingresos antes de pagar cualquier otra cantidad relacionada a los Pagarés o lo Bonos.
- Sección 12. La administración, operación, conservación y mantenimiento del Proyecto estará a cargo del Municipio; disponiéndose, que el Municipio podrá contratar con cualquier persona o entidad que se encargue de dichas funciones.
- Sección 13. El Municipio acuerda que no gravará en forma alguna, ya sea parcial o totalmente, los ingresos o las rentas generados por el Proyecto para el pago

de otros empréstitos u obligaciones del Municipio que no sean los Pagarés o los Bonos.

- Sección 14. El Municipio mantendrá o causará que se mantenga el Proyecto y sus estructuras en buen estado de funcionamiento y conservación y realizará todas las gestiones necesarias para reparar, renovar y reemplazar el Proyecto (y sus estructuras) y se compromete a cumplir con todas las leyes, procedimientos, reglamentos o cualquier orden legislativa, ejecutiva, administrativa o judicial aplicable al Proyecto.
- Sección 15. El Municipio mantendrá un récord exacto de los costos, ingresos y gastos relacionados con el Proyecto y le hará disponible esa información a cualquier tenedor de los Pagarés o los Bonos.
- Sección 16. Cualquier tenedor de los Pagarés y los Bonos tendrá derecho a que se nombre un síndico o administrador judicial por un tribunal a cuya jurisdicción pertenezca el Municipio, el cual tendrá jurisdicción en tales procedimientos. El síndico o administrador judicial podrá entrar y tomar posesión del Proyecto y sus estructuras, y ponerlas a funcionar y conservarlas, establecer rentas, tarifas, derechos o cargos y cobrar, recibir y administrar todos los ingresos y las rentas que subsiguientemente se obtengan del Proyecto, del mismo modo que el Municipio pudiera hacerlo. No obstante, tal derecho podrá ser ejercido únicamente si (i) el Municipio incurriese en incumplimiento en el pago de cualquier plazo de principal de o de los intereses de cualquier Pagaré o Bono, (ii) el Municipio incumple en mantener el Proyecto (y sus estructuras) según se requiere por esta Ordenanza en buen estado de conservación o (iii) que el Municipio deje de operar el Proyecto. Este remedio es adicional a cualquier otro remedio que se establezca en el Acuerdo descrito en la Sección 16 de esta Ordenanza o que los tenedores de los Pagarés o los Bonos tengan disponibles bajo las leyes aplicables.
- Sección 17. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Pagarés y los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Pagarés y los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.
- Sección 18. El Secretario del Municipio queda por el presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Número \_\_\_\_, Serie 2016-2017, intitulada "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,730,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LOS BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO; AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE DICHS PAGARÉS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,730,000 EN BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA EL REPAGO DE LOS PAGARÉS EN ANTICIPACION DE LOS BONOS DE RENTA EN VENTA PRIVADA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; Y PARA OTROS FINES", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Carolina el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 y aprobada por el Alcalde de Carolina el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de sus disposiciones, los pagarés o los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales pagarés y bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación. Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

\_\_\_\_\_  
 Secretario del Municipio  
 Autónomo de Carolina, Puerto Rico

Sección 19. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la emisión de los Pagarés y la venta privada de los Bonos al Banco Popular de Puerto Rico. La emisión de los Pagarés y los Bonos se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Préstamo y Compraventa de Bonos ("*Credit and Bond Purchase Agreement*") sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Préstamo y Compraventa de Bonos ("*Credit and Bond Purchase Agreement*") por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de

dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Préstamo y Compraventa de Bonos ("*Credit and Bond Purchase Agreement*") con el Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa de los Bonos. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Préstamo y Compraventa de Bonos ("*Credit and Bond Purchase Agreement*") a ser otorgado entre el Municipio, el Banco Popular de Puerto Rico, como agente registrador y pagador y/o acreedor y comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Préstamo y Compraventa de Bonos ("*Credit and Bond Purchase Agreement*") será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Préstamo y Compraventa de Bonos ("*Credit and Bond Purchase Agreement*") por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 20. De ser requerido, por la presente se nombra al Banco Popular de Puerto Rico como la entidad que actuará como el agente registrador y pagador ("*transfer agent*") de los Bonos bajo el Acuerdo de Préstamo y Compraventa de Bonos ("*Credit and Bond Purchase Agreement*"), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Préstamo y Compraventa de Bonos ("*Credit and Bond Purchase Agreement*") otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 21. Los Pagarés y los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Préstamo y Compraventa de Bonos ("*Credit and Bond Purchase Agreement*") y en esta Ordenanza.

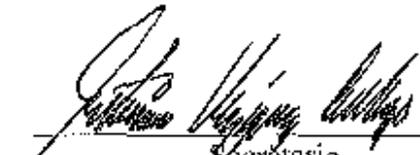
 Sección 22. Los dineros producto de la venta de los Pagarés y los Bonos deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y/o Acuerdo de Préstamo y los apartados (a) y (d) de la Sección 1 de esta Ordenanza y serán utilizados y desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y/o Acuerdo de Préstamo.

 Sección 23. Se autoriza el otorgamiento por el Municipio de cualquier otro documento de préstamo requerido bajo el Acuerdo de Préstamo y Compraventa de Bonos ("*Credit and Bond Purchase Agreement*"), incluyendo aquellos documentos necesarios para ceder en colateral, o crear un gravamen mobiliario sobre todos los activos relacionados al Proyecto, incluyendo, sin limitación, cesión de rentas de cualquier contrato de arrendamiento sobre el Proyecto. El otorgamiento y entrega de dichos acuerdos de gravamen mobiliario y documentos de préstamo a ser otorgados por el Municipio para garantizar el pago de los Pagarés y los Bonos por la presente se autoriza y dichos documentos serán en la forma y con los términos y condiciones que sean aprobados por el Alcalde, la firma de

dichos documentos por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación de los mismos por el Alcalde.

- Sección 24. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 15 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.
- Sección 25. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio de Carolina, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
- Sección 26. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier Sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.
- Sección 27. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

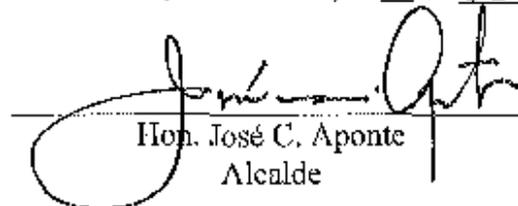
**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, se firma la presente Ordenanza Núm. \_\_\_\_\_, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina, hoy día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

  
 \_\_\_\_\_  
 Secretario  
 Legislatura Municipal de Carolina

  
 \_\_\_\_\_  
 Presidente  
 Legislatura Municipal de Carolina

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Carolina, Puerto Rico, el 1 de JULIO de 2016.

  
 \_\_\_\_\_  
 Hon. José C. Aponte  
 Alcalde

## CERTIFICACIÓN

**CERTIFICO** que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. \_\_\_\_\_, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su sesión celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, intitulada:

**“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,730,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LOS BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO; AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE DICHS PAGARÉS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,730,000 EN BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA EL REPAGO DE LOS PAGARÉS EN ANTICIPACION DE LOS BONOS DE RENTA EN VENTA PRIVADA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; Y PARA OTROS FINES AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES”**

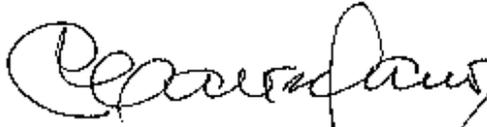
**SE CERTIFICA**, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina hoy día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

(Sello Oficial)

  
 Secretario

Legislatura Municipal de  
Carolina, Puerto Rico



Presidente  
Legislatura Municipal de  
Carolina, Puerto Rico

**TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS BONOS****Municipio Autónomo de Carolina****Bonos de Renta**

<b>Plazo</b>	<b>Pago de Principal</b>
01/01/18	\$ 30,000.00
01/07/18	30,000.00
01/01/19	30,000.00
01/07/19	35,000.00
01/01/20	30,000.00
01/07/20	40,000.00
01/01/21	35,000.00
01/07/21	40,000.00
01/01/22	35,000.00
01/07/22	45,000.00
01/01/23	40,000.00
01/07/23	45,000.00
01/01/24	40,000.00
01/07/24	3,255,000.00
Total	<u>\$3,730,000.00</u>



SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN  
HON. AIDYN ALERS TALAVERA  
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DE JUNIO DE 2016.

REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 1 DÍAS DE  
JULIO DE 2016.

  
JOSÉ C. APONTE DALMAU  
ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 47 SERIE 2015-2016-49** del 23 de junio de 2016, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS**  
**HON. MIRTA ANDRADES RUIZ**  
**HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO**  
**HON. MARIBEL LÓPEZ VAZQUEZ**  
**HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ**  
**HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**  
**HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO**  
**HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS**

**HON. CARMELO RIVERA RIVERA**  
**HON. DANILO CARMONA CASTRO**  
**HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO**  
**HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA**  
**HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**  
**HON. AIDYN ALERS TALAVERA**  
**HON. SERGIO E. ESTEVEZ VELEZ**  
**HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ**

AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -II- ABSTENCIÓN -0- EN LA AFIRMATIVA -16- EN LA NEGATIVA -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 1 de julio de 2016.

  
ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, se propone adoptar una ordenanza intitulada "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,730,000 EN PAGARES EN ANTICIPACIÓN DE LOS BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO..."

**AFIDAVIT**

Yo, Carmencita Santana Rosado, habiendo prestado el debido juramento declaro:

Que soy Representante del periódico "EL NUEVO DIA" que se publica en Guaynabo, P.R.; que en las ediciones de este periódico correspondientes a los días:

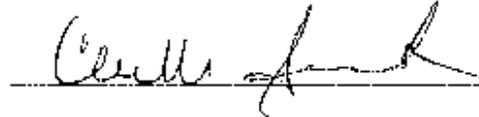
18 DE JUNIO DE 2016

se dio publicidad al anuncio expedido por

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO, SECRETARIO/LEGISLATURA MUNICIPAL

en el caso arriba mencionado y copia del cual se une al presente affidavit para que forme parte del mismo.

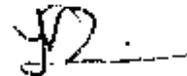
Guaynabo, P.R. 20 JUN. 2016 20



Affidavit No. 82,481 del Registro.

Jurado y reconocido ante mí por Carmencita Santana Rosado, vecina de San Juan, mayor de edad, soltera, Representante del periódico "EL NUEVO DIA", a quien doy fe de conocer personalmente.

Guaynabo, P.R. 20 JUN. 2016 20



NOTARIO



## AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, se propone adoptar una ordenanza titulada "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,730,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LOS BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO; AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE DICHS PAGARÉS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,730,000 EN BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA EL REPAGO DE LOS PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LOS BONOS DE RENTA EN VENTA PRIVADA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; Y PARA OTROS FINES".

Se celebrará una vista pública el 30 de junio de 2016 a las 6:00 p.m. en el Edificio Luis Muñoz Marín, en el salón de Sesiones de la Legislatura del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, antes de la consideración de la Ordenanza. En dicha vista pública cualquier contribuyente o cualquier otra persona interesada podrá comparecer y ser oída.

Los propósitos para los cuales los "Pagarés en Anticipación de los Bonos de Renta del Municipio Autónomo de Carolina" (los "Pagarés") autorizados por la Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos "Pagarés para cada una de dichas propósitos son como sigue:

PROPÓSITOS	CANTIDAD
Construcción de Escuela para Alcañal a Pueblo, Inc.	\$2,975,251.50
Interés, LA Acreditación e Inspección.	586,267.37
Interés línea de crédito	117,345.77
Interés capitalizable	104,468.24
Gastos Legales	16,038.00
Cargo Agente Fiscal Banco Gubernamental de Fomento	13,930.00
Publicaciones y edictos	758.03
<b>Total</b>	<b>\$3,730,000.00</b>

El propósito para los cuales los "Bonos de Renta del Municipio de Carolina" (los "Bonos") autorizados por la Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichas propósitos son como sigue:

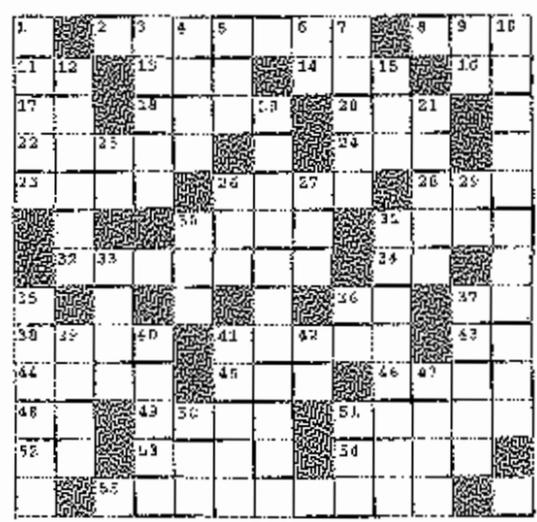
PROPÓSITOS	CANTIDAD
Pago de los Pagarés en Anticipación de los Bonos	\$3,730,000.00
<b>Total</b>	<b>\$3,730,000.00</b>

Una copia del proyecto de Ordenanza se encuentra a disposición en la Oficina del Secretario de la Legislatura del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico.

POB GRUEN de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico.

  
 ANTONIO YLQUEZ COLQUICO

### ORUIGRAMA



#### DEFINICIONES

1. Acusativo de pronombres personales singular.
2. Pospuesto.
3. Acto escolar.
4. Lanza del ajedrez.
5. Parbra del omo.
6. Símbolo del argón.
7. No color de rosa.
8. Promoción personal.
9. Promoción personal.
10. Propio en Neoplatón.
11. Emoción que los niños perciben en la caeaza y la cura.
12. Ejercicio de nobleza inglesa usado antes del nombre.
13. Adornación por medio de una varilla médica.
14. Ganancia para una persona.
15. Nota musical.
16. Tendencia.
17. Chaco.
18. Terminación verbal.
19. Monarca.
20. Vestir con celebras y promesas.
21. Pronombre personal.
22. Fomentar, impulsar.
23. Símbolo del aluminio.
24. Sin valor.
25. Acto de la familia de las jagu-tiriosas.
26. Míscoto.
27. Canto de vista.
28. Indico.
29. Laja de Anjero.
30. Almirante de nacional.
31. Fraseo.
32. Símbolo de neutro.
33. Acto de determinar.
34. Prejuzgado.
35. Fierro con los se grandes flores blancas.
36. Grave, apacible.
37. Pronombre personal de segunda persona singular.
38. Militero nortez libre.
39. Siglo del Instituto Nacional de industria.
40. Toco de papel blanco para ajedrez.
41. Nombre de letra.
42. Hijo de Cain (Biblia).
43. Instrumento músico de teclado y cuerdas.
44. Suspiro, quejido.
45. Varra de una leguminosa.
46. Tipo de cede brillante.
47. Qui locha.

#### VERBOS

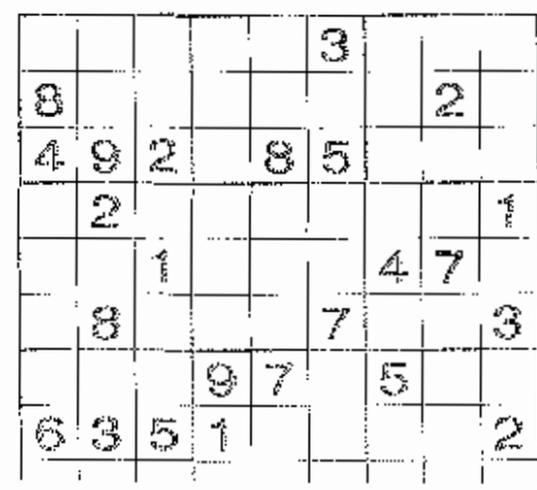
1. Moleo tiempo brillante, naterable

2. Dedicar, liberar.
3. Acusativo de pronombres personales singular.
4. Ganancia para una persona.
5. Nota musical.
6. Tendencia.
7. Chaco.
8. Terminación verbal.
9. Monarca.
10. Vestir con celebras y promesas.
11. Pronombre personal.
12. Fomentar, impulsar.
13. Símbolo del aluminio.
14. Sin valor.
15. Acto de la familia de las jagu-tiriosas.
16. Míscoto.
17. Canto de vista.
18. Indico.
19. Laja de Anjero.
20. Almirante de nacional.
21. Fraseo.



### CONCEPTOS SUDOKU

Sudoku es un rompecabezas matemático, cuyo objetivo es llenar cada espacio con cifras del 1 al 9 considerando las normas ya dispuestas en cada cuadro, lo se debe cumplir ninguna cifra en una fila o columna. Un sudoku está den planteado si la solución es única.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA

ORDENANZA NUM.: 47 SERIE 2015-2016 - 49

AVISO PÚBLICO

La Ordenanza Número 47 Serie 2015-2016 – 49 intitulada “ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,730,000 EN TAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LOS BÓNOS DE RENTA...”

**AFIDAVIT**

Yo, Carmencita Santana Rosado, habiendo prestado el debido juramento declaro:

Que soy Representante del periódico “EL NUEVO DIA” que se publica en Guaynabo, P.R.; que en las ediciones de este periódico correspondientes a los días:

8 DE JULIO DE 2016

se dio publicidad al anuncio expedido por

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO, SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL.

en el caso arriba mencionado y copia del cual se une al presente affidavit para que forme parte del mismo.

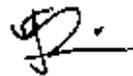
Guaynabo, P.R. 11 JUL 2016



Affidavit No. 83,821 del Registro.

Jurado y reconocido ante mí por Carmencita Santana Rosado, vecina de San Juan, mayor de edad, soltera, Representante del periódico “PRIMERA HORA”, a quien doy fe de conocer personalmente,

Guaynabo, P.R. 11 JUL 2016



NOTARIO

